



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-27300725-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-23963093-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-27300725-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-27300725-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 28 de julio de 2022 contra la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 1 de julio de 2022, un vecino solicitó se informe, para cada uno de los distritos económicos de la ciudad, el costo fiscal desde el inicio de cada uno desagregado anualmente por: a) distrito; b) cantidad de empresas beneficiarias; y c) costo por cada tipo de beneficios, por ejemplo Ingresos Brutos ("IIBB"), derechos sobre construcción, inmobiliarios, etc;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-26002570-GCABA-DGR el día 18 de julio de 2022. Expresó de los Distritos Tecnológico, Diseño, Artes, Audiovisual y Logística el monto que se declaró en 2021 como impuesto no alcanzado por la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes del Régimen General y del Convenio Multilateral). Detalló de 2018 a 2022 lo que se dejó de percibir como impuesto determinado anual con relación al Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros de los Distritos Tecnológico, Diseño, Artes, Deporte, Audiovisual y Logística. Por último, informó la cantidad de empresas beneficiarias radicadas dentro de cada Distrito;

Que, el día 28 de julio de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta en tanto la solicitud requería la información del costo fiscal en IIBB año a año en cada Distrito y en la información propiciada sólo se tomó el último año y, sumado a esto, para el año 2021 no se incluyó en la respuesta el Distrito del Deporte en la exención de IIBB. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 12 de agosto de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante informe IF-2022-29036441-GCABA-DGR. Explicó que se brindó por correo electrónico el día 12 de agosto de 2022 la respuesta de la información faltante al solicitante, la cual fue agregada al expediente. Informó el costo fiscal en IIBB año a año en cada distrito y agregó para el año 2021 la exención de IIBB del Distrito de Deporte. Este Órgano Garante toma constancia que el mencionado correo electrónico fue vinculado al expediente mediante informe IF-2022-29028770-GCABA-DGR;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Rentas en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Rentas, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.